

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Miércoles 20 de Mayo de 1964	No. 111
------------	--	---------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Reglamento para el Gobierno Local del Distrito Nacional . . . . . Pág. 1289

**RELACIONES EXTERIORES**

Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.— (Continúa) . . . . . 1299

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 1301

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1302  
Títulos Supletorios . . . . . 1303  
Sentencia de Divorcio . . . . . 1304

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Reglamento para el Gobierno Local del Distrito Nacional**

"Nº 451

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 60 de la Ley Orgánica de Municipalidades,

Decreta:

el siguiente,

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO LOCAL DEL DISTRITO NACIONAL**

**Capítulo I**

*Del Distrito Nacional, su Organización, Jurisdicción y Atribuciones*

Arto. 1.—El Gobierno del Distrito Nacional lo ejercerá un Concejo Distritorial, compuesto por seis Regidores electos popular y directamente cada cuatro años, con representación proporcional de los parti-

dos que participen en la elección, de acuerdo con el "cociente electoral". El Concejo Distritorial será presidido por un Ministro que nombrará y removerá libremente el Presidente de la República. La falta temporal del Ministro, cualquiera que fuere el motivo, será llenada por la persona que designe el Presidente de la República. Esta persona podrá ser nombrada con carácter permanente, y tendrá la denominación de Vice-Ministro, el que colaborará con el Ministro en las labores que éste le designe bajo su dirección.

El Ministro, el que lo sustituya en su caso, y los Regidores, se excusarán de conocer en todo asunto en que tengan interés o lo tengan su esposa o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Arto. 2.—La jurisdicción del Distrito Nacional se extenderá a toda la circunscripción administrativa fijada en la Ley de 7 de Marzo de 1930; y en consecuencia, dentro de esa jurisdicción ejercerá las funciones que la Constitución, Leyes y Reglamentos le confieren.

Arto. 3.—El Concejo Distritorial, celebrará una sesión ordinaria por semana, en la fecha que se fije. Esta sesión ordinaria será convocada por el Ministro.

Extraordinariamente, se reunirá cuando fuere convocada por el Ministro o por la mitad más uno de los Regidores, con indicación escrita en ambos casos del tema sobre el que exclusivamente versará la discusión y voto. Cuando la sesión extraordinaria fuere convocada por lo menos por la mitad más uno de los Regidores, éstos deberán acordarlo y ordenarlo al Secretario por escrito, en nota debidamente firmada por ellos, con el señalamiento concreto de los puntos que deberán ser incluidos en la agenda.

De cada sesión se extenderá acta por el Secretario en el Libro a ello destinado, que suscribirán los concurrentes, con el derecho de razonar su voto el que disienta. Las

actas serán levantadas en el orden cronológico en que se celebren las sesiones y serán debidamente numeradas.

Arto. 4.—El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias se formará con la concurrencia de por lo menos tres Regidores y el Ministro, o del que haga sus veces. En ningún caso habrá quórum cuando el Ministro o el que haga sus veces no concurriere a la sesión. Las decisiones del Concejo se tomarán con el voto conforme de la mayoría simple de los presentes.

Arto. 5.—El Ministro, Vice-Ministro y demás empleados tendrán un emolumento mensual; los Regidores, dieta por cada sesión a la que concurran. El Tesorero y los Colectores devengarán un porcentaje sobre las sumas que colecten. Estos emolumentos, dietas y porcentajes serán determinados por el Concejo Distritorial en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Distrito Nacional.

Arto. 6.—A más tardar dentro de la primera quincena del mes de Marzo de cada año, el Gobierno del Distrito Nacional formulará su Presupuesto de Ingresos y Egresos que, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, regirá por un año, a contar del día uno de Mayo. Sin embargo, cuando por cualquier motivo no fuere posible tal formulación y publicación, continuará en vigencia el del ejercicio anterior. Tanto el Presupuesto Ordinario como el extraordinario serán formulados por el Ministro y presentados al Concejo para su estudio y aprobación.

Arto. 7.—En la esfera de su competencia, corresponderá al Concejo Distritorial:

- a) —Decretar su Plan de Arbitrios, adiccionarlo y reformarlo con la aprobación del Ministerio de Gobernación;
- b) —Aprobar anualmente su Presupuesto de Gastos ordinarios, y los extraordinarios, en su caso, que habrá de presentarle el Ministro;
- c) —Organizar las dependencias necesarias para la administración local;
- d) —Dictar, reformar y derogar su Reglamento Interno y los reglamentos de las diversas dependencias administrativas y de los organismos creados por él;
- e) —Dictar los acuerdos y reglamentos necesarios para la seguridad, moralidad, ornato y aseo de la ciudad; para el adecuado funcionamiento de mercados, rastros, establecimientos y espectáculos públicos y para el mantenimiento y buen estado de los caminos y comunicaciones en las diversas co-

marcas, pueblos y caseríos de la comprensión distritorial; decretar la creación o construcción de nuevos mercados, mesones, mataderos públicos, expendios de carnes, de víveres y crematorios públicos; dictar leyes locales que tiendan al mejoramiento del ornato y todo lo referente al cerramiento y limpieza de predios sin edificar, aceras sin construir, limpieza y aseo exterior de los edificios, y las que sean necesarias a fin de mantener en todos sus aspectos la higiene y moralidad públicas;

- f) —Nombrar al Tesorero, Síndico, Registrador del Estado Civil y Secretario del Distrito Nacional, escogidos de las respectivas ternas que para tal efecto le presentará el Ministro, los que deberán pertenecer al Partido de la Mayoría según el Arto. 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades;
- g) —Declarar de utilidad Pública y de interés social las obras locales que lo sean y proceder, en su caso, y de acuerdo con la Ley, a las expropiaciones respectivas;
- h) —Autorizar y aprobar los contratos de obras y servicios públicos de carácter local;
- i) —Aprobar las urbanizaciones, remodelamientos y demás obras de desarrollo urbano, de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos;
- j) —Sacar a licitación los trabajos o servicios que deban ejecutarse bajo contrato, siempre que el valor de los mismos exceda de Diez Mil Córdoba, y toda vez que dicha dependencia no pueda asumirlos directamente; sacar a licitación el traspaso de las rentas que correspondan al Distrito Nacional por causa de juegos permitidos por la Ley, ferias, juegos públicos u otras festividades o celebraciones de cualquier naturaleza;
- k) —Disponer la venta, arriendo, permuta o donación, en su caso, de tierras, ejidos o bienes del Distrito Nacional, cuando esto sea permitido por la Ley, por causa de utilidad pública o fines de urbanización. En cuanto a los terrenos ejidales, estos se regularán conforme a lo dispuesto por la Ley de 5 de Enero de 1954, sus reformas y el Reglamento de 4 de Enero de 1955, y el que reglamenta la calificación de los terrenos por zonas, que lo es el Decreto N° 162 de 30 de Agosto de 1954, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 209 del 17 de Septiembre de 1954;

- l) —Conocer en revisión, y a solicitud de parte, de las multas que establezca el Plan de Arbitrios, y que hayan sido impuestas por el Ministro, siempre que dichas multas hayan sido enteradas mediante Boletas, en la Tesorería del Distrito Nacional;
- m) —Crear escuelas, bibliotecas, teatros, museos y toda clase de instituciones culturales;
- n) —Prestar especial y principal atención al fomento de la educación pública y salubridad de las localidades;
- ñ) —Calificar los establecimientos comerciales e industriales negocios, etc., que de conformidad con el Plan de Arbitrios, estén obligados al pago de Impuestos;
- o) —Cooperar al mantenimiento del Cuerpo de Bomberos de la localidad, ya sea directamente de los fondos distritoriales o por medio de nuevos arbitrios, y aprobar las disposiciones que dicte dicho organismo, relacionadas con la seguridad de vecinos y de la propiedad;
- p) —Adoptar toda medida que procure el mejoramiento de la localidad y ejercer las demás facultades que le atribuyan las leyes y reglamentos respectivo;
- q) —Ejercer por medio de los respectivos empleados y en la forma que disponga, estrecha vigilancia sobre la exactitud de las pesas y medidas;
- r) —Sacar a licitación, cuando lo estime conveniente, el servicio de limpieza pública a domicilio, con las formalidades del caso. Si la licitación fuere adjudicada a cualquier persona natural o jurídica, el Distrito Nacional supervigilará para que dicho servicio se preste con toda regularidad y en forma eficiente, pues de no ser así podrá cancelar la adjudicación, previo aviso al adjudicatario, quien no tendrá derecho a reclamo alguno.

Arto. 8.—El Ministro del Distrito Nacional es el funcionario Ejecutivo del Concejo Distritorial, y como a tal le corresponde, además de la Presidencia del Concejo, cumplir, ejecutar y hacer ejecutar las leyes, reglamentos, acuerdos, órdenes y disposiciones del mismo, así como la dirección inmediata de los programas de trabajos locales y la tramitación y resolución cotidiana y corriente de los asuntos que se presenten en tal ejecución y que no requieran acuerdo o decisión previas del Concejo. Toda solicitud de personal no podrá ser dirigida directamente al Concejo, sino con co-

nocimiento del Ministro y a través del Secretario.

Arto. 9.—Todos los funcionarios del Distrito Nacional tendrán las atribuciones que les señala la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento Interno que dicte el Concejo.

## Capítulo II

### *Del Ministro del Distrito Nacional*

Arto. 10.—El Ministro del Distrito Nacional es el funcionario ejecutivo del Concejo Distritorial y como tal le corresponde:

- a) —Además de la Presidencia del Concejo, cumplir, ejecutar y hacer ejecutar las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Ordenes y demás disposiciones emanadas del Concejo Distritorial;
- b) —Preparar anualmente el proyecto de Presupuesto Ordinario y de los Extraordinarios y las reformas en su caso, que para su estudio y aprobación deberán ser presentados al Concejo;
- c) —Ejercer la dirección inmediata de los programas de trabajos locales que el Concejo Distritorial acuerde o contrae;
- d) —Resolver cotidiana y corrientemente los asuntos que se presenten en la ejecución de las obras o contratos Distritoriales que no requieran acuerdo o decisión previa del Concejo;
- e) —Suscribir las órdenes de compra o pedidos de materiales, productos o mercaderías que deban adquirirse en la localidad, en otras plazas de la República o en el exterior;
- f) —Ejercer supervigilancia estricta y constante sobre todos los Departamentos del Distrito Nacional y sus empleados, a fin de asegurar y comprobar el debido cumplimiento por cada uno de ellos de las funciones y deberes que estén a su cargo;
- g) —Preparar los proyectos de leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos, Disposiciones u Ordenes que deba someter a la aprobación del Concejo Distritorial;
- h) —Vigilar especialmente la acertada y cumplida recaudación de los Ingresos del Distrito Nacional y dictar las órdenes necesarias para el cobro judicial, contra los deudores morosos del Distrito Nacional o para recuperar fondos, valores o bienes del mismo Distrito que estuvieren en mano de personas extrañas;
- i) —Autorizar con su firma cualquier pago que deba hacerse con fondos del

- Distrito Nacional; pero para hacerlo, deberá vigilar porque cada pago esté autorizado por el presupuesto de gastos o por medio de un Decreto dictado en forma legal y que esté además respaldado con el respectivo comprobante de la propia persona que recibirá el pago y legalizados por medio de los respectivos departamentos del mismo Distrito Nacional;
- j).—Previa comprobación y registro por parte de la Contraloría de Cuentas Locales y del Departamento de Auditoría, ordenar el cargo y descargo al Tesorero, de los diferentes valores en efectivo o en especie que se entregaren en aquella oficina dando copia al Departamento de Contabilidad;
- k).—Dar permiso para la celebración o representación de obras o espectáculos que no persigan una finalidad comercial sino sólo de utilidad y asistencia social;
- l).—Dictar todas las medidas que sean apropiadas para una buena y honesta administración de los bienes y en especial de las propiedades rústicas y urbanas del Distrito Nacional y para su conservación y mejoramiento;
- m).—Ejercer estrecha vigilancia por medio del Departamento de Ingeniería a fin de que las nuevas construcciones que se hagan se sujeten a las leyes y ordenanzas respectivas;
- n).—Designar los lugares que han de servir para depositar la basura de la población y reglamentar lo pertinente a ese servicio;
- ñ).—Rubricar los libros de Contabilidad, del Registro del Estado Civil y demás que se usen en el Ministerio del Distrito Nacional;
- o).—Preparar anualmente una memoria sobre las actividades del Distrito Nacional;
- p).—Representar al Distrito Nacional en las ceremonias oficiales;
- q).—Recibir a los visitantes distinguidos, declararlos huéspedes de honor, y entregarles la llave de la ciudad;
- r).—Aplicar las multas que establezca el Plan de Arbitrios, y dispensarlas mediante Acuerdo, cuando estimare que hay justificación para ello;
- s).—Conceder permiso a los empleados para que puedan ausentarse de sus cargos, cuando hubieren motivos justificados para ello, por medio de la Secretaría;
- t).—Ordenar al Tesorero el cargo de todo ingreso que por su naturaleza no obligue al mismo a percibirlo mediante boletas controladas y selladas por la Contraloría Especial de Cuentas Locales. También autorizará al Tesorero el descargo de boletas incobrables o erradas, pero para que el descargo se haga efectivo, el Tesorero deberá acompañar a su cuenta respectiva que rinda a la misma Contraloría, las boletas que tengan conexión con el cargo;
- u).—Vigilar por el buen funcionamiento y organización de las escuelas urbanas y rurales del Distrito Nacional, así como el de las Bibliotecas a su cargo;
- v).—Desempeñar todas las demás atribuciones que le corresponda ejercer según la Constitución, Leyes y otros Reglamentos;

### Capítulo III.

#### *Del Secretario del Concejo y del Ministro*

Arto. 11.—El Secretario del Concejo Distritorial es a la vez Secretario del Ministro, y tiene las siguientes atribuciones:

- a).—Dirigir los trabajos de la oficina a su cargo y vigilar al personal de la dependencia, siendo por lo tanto Jefe del personal del Distrito Nacional;
- b).—Asistir a las sesiones e informar cuando se le requiera;
- c).—Levantar Acta de las sesiones en el Libro destinado exclusivamente para ello;
- d).—Certificar los actos y providencias del Concejo y del Ministro;
- e).—Actuar, firmar y autorizar como Secretario del Concejo y del Ministro;
- f).—Preparar la correspondencia que deba firmar el Ministro del Distrito Nacional, de acuerdo con las instrucciones que éste le comunicare;
- g).—Vigilar y mantener el buen orden y conservación del archivo del Distrito Nacional con debida clasificación de asuntos y nombres;
- h).—Llevar un registro y control de la asistencia de los empleados y Jefes de Departamentos del Distrito Nacional, e informar al Ministro las faltas e irregularidades que notare en el servicio;
- i).—Custodiar una copia del inventario general de los bienes del Distrito Nacional y verificar su exactitud si fuere necesario;
- j).—Aprovisionar a los distintos Departamentos de todo lo que necesitaren por

- razón de libros, papelería, útiles de escritorio, etc. De lo que fuere posible mantendrá la existencia del caso, bajo su cuidado y responsabilidad;
- k) —Suscribir junto con el Ministro las órdenes locales de compras o pedidos de materiales, artículos o productos de cualquier clase que el Distrito Nacional necesitare para cualesquiera de sus Departamentos;
- l) —Vigilar porque sean debidamente asentados en los libros respectivos y en orden cronológico, los Acuerdos, Leyes Locales, Decretos, Contratos, Resoluciones o disposiciones que fueren adoptados por el Concejo Distritorial o por el Ministro en su caso, y será deber de él vigilar porque aquéllos estén debidamente firmados y sean transcritos sin demora alguna a quien corresponda, para su conocimiento, cumplimiento o publicación;
- m) —Trasmitir las órdenes que dictare el Concejo, el Ministro o el Vice-Ministro en su caso, y desempeñar todos los encargos que éstos le confiaren;
- n) —Preparar las Agendas para las Sesiones del Concejo;
- ñ) —Citar para las Sesiones del Concejo, ya sea con instrucciones del Ministro o de la mitad más uno de los Regidores, según lo dispone el Arto. 3, de este reglamento;
- o) —Poner el Visto Bueno a las órdenes de pago, Nóminas, Planillas, una vez constatada su legalidad;
- p) —Recibir los escritos o solicitudes que se presenten, y autorizar las notificaciones, resoluciones o acuerdos que dicte el Concejo o el Ministro;
- q) —Firmar en ausencia temporal del Ministro o del Vice-Ministro en su caso, las órdenes de suministros que le someta la Oficina de Control de Materiales y Suministros, a fin de que los trabajos no se atrasen;
- r) —Preparar por instrucciones o encargo del Ministro, la Memoria anual de las labores del Distrito Nacional;
- s) —Asistir a todas las sesiones del Concejo, para tomar nota de lo resuelto, y preparar el acta respectiva;
- t) —Ordenar a la Oficina de Relaciones Públicas, la que dependerá del Secretario, la preparación de boletines y noticias para la divulgación de las obras que realice el Distrito Nacional, a fin de que sea de conocimiento del público;

u) —Desempeñar toda otra función que le atribuya la Ley, el presente Reglamento, y el Reglamento Interior del Distrito Nacional, o que el Concejo, el Ministro o quien haga sus veces, le confiaren dentro de la esfera y objeto de su cargo.

#### Capítulo IV Del Tesorero

Arto. 12.—El Tesorero deberá vigilar porque ningún colector tenga en su poder valores por cobrar por mayor valor del monto de su fianza y les exigirá que diariamente le rindan cuenta de sus actividades. El Tesorero, por medio de la Contabilidad, formará cuadros estadísticos comparativos que permitan apreciar en cualquier momento la labor de cada colector. De dicho cuadro se dará copia al Auditor.

Arto. 13.—El Tesorero tendrá a su cargo los empleados necesarios para la buena marcha y despacho de la Tesorería y será responsable por cualquier acto de infidelidad o malversación de fondos de los mismos. El Tesorero someterá al Concejo las ternas para el nombramiento de los empleados en la Tesorería.

Arto. 14.—Todos los ingresos del Distrito Nacional deberán ser depositados por el Tesorero diariamente en el Banco Central de Nicaragua, dando el aviso correspondiente de haberlo hecho, al Ministro y al Concejo Distritorial.

Arto. 15.—Todos los empleados del Distrito Nacional que por razón de su cargo tengan bajo su custodia valores del Distrito Nacional, o que deban intervenir en la preparación, legalización o registro de órdenes de pago; planillas, nóminas o comprobantes de ingresos o egresos, deben rendir fianza a favor del Tesorero, por la cantidad que se considere apropiada en relación con su cargo. Tales fianzas se constituirán también a favor del Distrito y serán consideradas como una garantía adicional del Tesorero del Distrito Nacional, sin que esto perjudique o disminuya su propia responsabilidad como Tesorero.

Arto. 16.—El Tesorero del Distrito Nacional es responsable de los fondos a su cargo y por lo tanto, puede rechazar cualquier orden de pago que no esté asistida de los requisitos de legalidad señalados por este Reglamento o que se refiera a egresos no contemplados en el presupuesto de gastos, o que no esté debidamente autorizada por Acuerdo especial.

Arto. 17.—La glosa o finiquito de las cuentas del Tesorero se efectuarán de acuerdo con las leyes de la materia.

Arto. 18.—La Tesorería llevará su propia contabilidad independiente de la contabilidad general del Distrito Nacional, llevando cuenta separada a cada capítulo y a cada inciso del Presupuesto de ingresos y egresos con el fin de impedir todo pago que no estuviere dentro de los límites de la respectiva partida.

Arto. 19.—El Tesorero preparará mensualmente cuadros estadísticos comparativos con los correspondientes meses del año anterior, a fin de conocer el movimiento de las entradas y salidas y poder adoptar las medidas que a la vista de tales datos aconsejare una sana previsión. De dichos cuadros se dará una copia al Auditor.

Arto. 20.—A fin de cada mes hará el Tesorero un Balance de sus cuentas y se hará la debida reconciliación con las cuentas llevadas por el Departamento de Contabilidad.

Arto. 21.—Queda prohibido al Tesorero hacer pagos en efectivo, debiendo verificar la cancelación de todo pago mediante cheque librado por el mismo Tesorero contra la cuenta de depósito del Distrito Nacional. Todo cheque, para su validez, deberá llevar también la firma del Ministro del Distrito Nacional o del que haga sus veces. Para atender gastos menores, el Tesorero manejará un depósito en efectivo, como fondo rotativo, hasta por la suma que acuerde el Ministro. Dicho fondo será liquidado y comprobado cada vez que se agote aquella cantidad.

Arto. 22.—La percepción del impuesto fijo de carácter periódico del Distrito Nacional, se hará mediante una boleta numerada, extendida en triplicado, que será preparada por la Contraloría de Cuentas Locales y cuyo costo de impresión será satisfecho por el Tesoro del Distrito Nacional.

La existencia de estas boletas se mantendrá en depósito de la Contraloría de Cuentas Locales y por petición del Tesorero del Distrito Nacional, le serán remitidas a medida que las vaya necesitando, con la correspondiente nota de cargo. Al extender recibos por impuestos fijos periódicos, lo hará en triplicado, siendo el original para el contribuyente, la primera copia para la Contraloría de Cuentas Locales y la segunda copia como comprobante para sus propias cuentas.

Arto. 23.—La existencia actual de boletas numeradas y valoradas en poder del Tesorero del Distrito Nacional o en manos del Departamento de Emisión del mismo Distrito, será remitida con el debido inventario a la Contraloría de Cuentas Locales

y todas las que no hubieren sido utilizadas, serán incineradas con las formalidades legales, después de haber dado a las respectivas oficinas la correspondiente nota de descargo.

Arto. 24.—El Tesorero debe mantener sus cuentas, libros y comprobantes al día, listos para que el Auditor haga revisión de los mismos y arqueo de los fondos y valores en cualquier momento.

El Tesorero deberá entregar la documentación de sus cuentas mensuales dentro de los quince días siguientes a la expiración de cada mes, a la Contraloría de Cuentas Locales, pudiendo las oficinas fiscales y el Ministerio del Distrito Nacional adoptar las medidas que creyeren del caso, si el Tesorero no cumpliera con esa obligación.

## Capítulo V

### Del Síndico

Arto. 25.—Para el ejercicio de la presentación judicial, el Síndico goza de todas las facultades establecidas en el Arto. 3357 del Código Civil, excepto la de absolver posiciones, confesar en escritos y recibir cantidades de dinero o especie, a librar cheques y documentos mercantiles. Para demandar, será necesaria la transcripción del Acuerdo que lo faculte para ello.

Para funciones determinadas, o en caso de ausencia, excusa o implicancia, el Concejo Distritorial podrá nombrar uno o más Síndicos Específicos, con las mismas calidades que señala el Arto. 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades. El Síndico o Síndicos Específicos nombrados para el ejercicio de funciones determinadas, estarán sujetos a la autoridad y jurisdicción del Síndico en propiedad.

Arto. 26.—Además de las anteriormente enumeradas, son atribuciones del Síndico del Distrito Nacional todas las que le corresponden de acuerdo con las Leyes Generales, y las siguientes:

- a) —Levantar un inventario o lista detallada de todas las propiedades raíces del Distrito Nacional, rústicas y urbanas, con indicación de su ubicación, área y linderos. Este inventario será comprobado anualmente y se anotarán los cambios sufridos, con explicación del motivo;
- b) —Levantar un inventario o lista detallada de todos los títulos de dominio, arriendo, venta o donación de las propiedades inmuebles de que esté en posesión el Distrito Nacional, o de las que sea dueño, indicando fecha del otorgamiento del título, Notario o fun-

- cionario, su inscripción en su caso; y si se encuentra en el archivo del Distrito Nacional, lugar donde se encuentre. En todos aquellos casos en que dichos títulos no estuvieren en posesión del Distrito Nacional, será obligación del Síndico obtener nuevas certificaciones o testimonios. Todos estos títulos deberán mantenerse bajo la responsabilidad personal del Síndico, quien hará anualmente un estudio comparativo entre las propiedades y los títulos respectivos, a fin de comprobar si el Distrito Nacional posee los documentos legales del caso;
- c) —Para una mejor fiscalización de las propiedades del Distrito Nacional, será obligación del Síndico abrir y mantener abiertos cuantos libros sean necesarios, en donde, a semejanza del Registro Público de la Propiedad Inmueble, se llevará una cuenta especial para cada propiedad, y se anotarán las transferencias que cada una de ellas vaya sufriendo indicándose en cada caso, el motivo de la misma, el acuerdo, decreto o ley que la haya autorizado. Cada anotación deberá ser amparada con la firma del propio Síndico. En este Registro habrá una sección especialmente dedicada a los títulos de dominio del Distrito Nacional sobre calles y áreas comunales donadas en cumplimiento de la Ley de Urbanizaciones;
- d) —Levantará y comprobará, según los respectivos títulos y el Registro Público, un inventario de los ejidos que estuvieren en manos de particulares, con indicación de títulos, área, linderos y datos de inscripción y deberá comprobar anualmente tanto la exactitud de dichos inventarios, así como si los ejidatarios pagan el canon correspondiente a dichos terrenos;
- e) —Deberá proceder el cobro inmediato de los Impuestos, tasas, servicios y rentas que por cualquier título se deban al Distrito Nacional, y cuya fecha de pago estuviere vencida. El Síndico deberá pasar al Concejo, Ministro, Tesorero y Regidor Fiscal, mensualmente, un informe detallado explicando el progreso de cada cobro o los motivos por los cuales se encontraren paralizados;
- f) —Intervenir como parte principal en toda tramitación relativa al arriendo y venta en su caso, de propiedades del Distrito Nacional; será obligación primordial suya, comprobar el dominio del Distrito Nacional y constatar des-

de todo punto de vista, que el arriendo o venta solicitados quedan comprendidos dentro de las prescripciones legales que autoricen tal arriendo o venta;

- g) —Revisar todos los Títulos de arriendo o de venta otorgados por el Distrito Nacional y comprobar si en ellos se llenaron todas las formalidades legales, levantando un inventario de todos ellos. Esta revisión se hará anualmente;
- h) —Intervenir en todo lo demás en que por la Ley deba hacerlo, en relación a la defensa de los intereses del Distrito Nacional.

Arto. 27.—El Síndico es el Jefe del Departamento Legal del Distrito Nacional y bajo su orden estarán todos los Síndicos Específicos, así como los abogados que en una forma u otra colaboren con dicho Departamento.

Arto. 28.—Para todos los fines propios de su cargo, el Síndico podrá recabar los datos que estime necesarios en todas las oficinas o dependencias del Distrito Nacional, las que están en la obligación de suministrarlos con la debida oportunidad, bajo pena de ser responsables de cualquier perjuicio que por su negligencia se origine al Distrito Nacional.

Arto. 29.—Cuando las partes con quienes litigare el Distrito Nacional fueren condenadas en costas, el Síndico tiene derecho de percibir las para sí, sin perjuicio de la retribución o sueldo que se le hubiere asignado mensualmente, pero se deducirán e irán al fondo del Distrito Nacional los gastos que hubiere hecho éste en el litigio.

Arto. 30.—El Síndico tendrá a su orden el personal necesario para cumplir con las obligaciones que la Ley, el presente Reglamento y el Interno del Distrito Nacional le señalen.

## Capítulo VI

### *Del Fiscal del Partido de la Minoría*

Arto. 31.—El Fiscal tendrá a su cargo:

- a) —Recibir a nombre del Distrito Nacional todas las obras que se realicen bajo Contrato, para lo cual durante el desarrollo de los trabajos podrá verificar inspecciones; y el contratista estará obligado a suministrarle toda la información que le sea necesaria para cumplir su cometido. En estas funciones, si el caso lo requiere, podrá asesorarse de peritos en la materia, debiendo escogerlos dentro del personal del Distrito Nacional, si los hu-

biere. Una vez recibido el trabajo a satisfacción, lo informará al Concejo;

- b) — Observar si la marcha administrativa de las oficinas cumple cabalmente con los fines de su creación, y si en ellas se observa el orden y diligencia necesarios para la eficaz percepción de los impuestos, derechos y contribuciones y otras rentas propias;
- c) — Vigilar porque todos los funcionarios y empleados que manejen fondos, valores, especies, etc., tengan rendida la fianza de ley; deberá asimismo examinar las referidas fianzas una vez que estén otorgadas, para comprobar si reúnen los requisitos que la Ley exige.

Arto. 32.—Cualquier anomalía que el Fiscal observare en la administración y trabajos del Distrito Nacional, la informará el Ministro o al Concejo, según a quien corresponda subsanar la falta notada.

Arto. 33.—Las cuestiones administrativas y de organización del Distrito Nacional corresponden al Ministro, como funcionario ejecutivo del Concejo. En consecuencia, ningún Regidor podrá intervenir en dichas cuestiones, a menos que el Concejo lo faculte expresamente para ello.

#### Capítulo VII

##### *Del Registrador del Estado Civil*

Arto. 34.—El Registrador del Estado Civil tendrá las atribuciones que le señalan las leyes de la materia y, además, las siguientes:

- a) — Vigilar porque todos los libros del Registro a su cargo estén debidamente custodiados, empastados y en perfecto estado de conservación;
- b) — Mantener al día los Índices de los Libros del Registro;
- c) — Al fin de cada mes y también al fin de cada año, preparar los cuadros correspondientes a la estadística demográfica, de acuerdo con los datos que suministren los libros del Registro. Los cuadros que así fueren preparados, serán enviados a la Dirección General de Estadística, manteniendo en la Oficina una copia de ellos.

Arto. 35.—El Registrador del Estado Civil vigilará porque se cumpla en los documentos que expida con todas las prescripciones señaladas por las Leyes. Cuando el Registrador del Estado Civil tuviere derecho conforme a la Ley para cobrar honorarios por los documentos o certificaciones que se le pidieren por razón de su cargo, lo hará sujetándose a la tarifa que para tal propósito señalare la Ley.

Las multas que tuvieren que pagar los interesados deberán enterarse en la Tesorería del Distrito Nacional.

#### Capítulo VIII

##### *Del Auditor*

Arto. 36.—Para el mejor control del Tesoro del Distrito Nacional, habrá un Auditor General que será designado por el Concejo Distritorial y escogido dentro de una terna que para tal efecto le presentará el Ministro.

Arto. 37.—El Auditor General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) — Examinar, revisar y fiscalizar todos los egresos del Distrito Nacional. En cuanto a los ingresos, sin perjuicio de la supervigilancia general que ejercerá sobre todos ellos, vigilará especialmente todos aquellos que no estuvieren presupuestados. Para este propósito, tendrá acceso a cualquier Departamento del Distrito y tendrá derecho a examinar los archivos, correspondencia, libros, papeles y comprobantes. Deberá asimismo investigar toda entrada y toda salida para asegurarse de su exactitud y corrección;
- b) — Verificar y comprobar los inventarios, existencias, nóminas y planillas del Distrito, así como visitar los trabajos o dependencias del mismo, para obtener cualquier información;
- c) — Examinar la Contabilidad y sus comprobantes y ordenar en cualquier momento, cortes de cuentas y balances, así como practicar arqueos de los fondos y valores del Distrito, ya sea en la propia Tesorería, en los Mercados y Mesones o en cualquiera otra oficina que maneje fondos del mismo Distrito;
- d) — Siempre que notare alguna irregularidad, deberá dar informe al Ministro del Distrito Nacional o directamente al Concejo, según estimare conveniente;
- e) — Podrá, cuando lo tenga a bien, o el Ministro o el Concejo se lo ordene, comprobar el inventario físico de los bienes muebles del Distrito Nacional o de cualquiera de sus dependencias;
- f) — En general, debe dársele conocimiento del estado diario de caja y de los pagos e ingresos de cada día. Debe vigilar porque la contabilidad del Distrito se lleve sin retraso y revisar los comprobantes o acuerdos de pago que se emitan. El Tesorero no podrá efectuar ningún pago mientras el respectivo recibo o comprobante no lleve

nota de su revisión y aprobación. El auditor podrá negarse a dar pase a un comprobante de egreso si éste no llevara todos los requisitos de Ley, o si no estuviere autorizado en el Presupuesto, o por Decreto o Acuerdo especial emitido por el Concejo.

Arto. 38.—El Auditor tendrá a su cargo un cuerpo de auditores externos, en el número que el Concejo establezca, con el objeto de verificar si los diversos contribuyentes de impuestos del Distrito Nacional pagan correctamente sus impuestos de acuerdo con la Contabilidad que aquéllos lleven.

Arto. 39.—El Auditor ejercerá cualquier tarea de fiscalización o control que se le encargue por el Ministro o por el Concejo, y en caso de que constate alguna anomalía deberá ponerla en conocimiento del referido Concejo en su próxima sesión, para que éste resuelva lo conveniente.

### Capítulo IX

#### De las Licitaciones

Arto. 40.—Cuando la realización de una obra o la adquisición de servicios que deban ejecutarse bajo contrato imponga al Distrito Nacional un desembolso que exceda de la suma de Diez Mil Córdobas, deberán ser sacados a licitación.

Arto. 41.—Antes de proceder a la construcción de cualquier obra, el Distrito Nacional preparará los planos generales de construcción por medio de su Departamento de Planificación (Proyectos y Estudios). También podrán prepararse los planos por profesionales especializados en la materia, con base en las especificaciones y necesidades que al efecto indique el mismo Distrito Nacional.

Arto. 42.—Cuando se resuelva por el Concejo Distritorial que una obra pública o la prestación de servicios debe llevarse a cabo mediante contrato, y que exceda del valor establecido en el Inc. j) del Arto. 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sólo podrá adjudicarse a una persona natural o jurídica como contratista, mediante licitación que se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) Los planos de la nueva obra deberán permanecer en el Departamento de Planificación accesibles para ser examinados por cualquier persona interesada;
- b) Se pondrán a la orden de los interesados en la Secretaría del Distrito Nacional copias de las especificaciones del trabajo o servicio que se pro-

yecta y copia de las instrucciones por menorizadas a los licitadores;

- c) Se publicarán avisos sacando a licitación la obra o servicio por lo menos tres veces en "La Gaceta", Diario Oficial, y por lo menos en dos periódicos, entre los de mayor circulación de la ciudad. En dicho aviso se anunciará a los interesados que los planos de la obra pueden ser examinados en el Distrito Nacional y que las especificaciones están a la orden de los interesados en la Secretaría del Distrito Nacional;
- d) Se fijará el plazo de dos horas en un día fijo que se determinará con una anticipación de quince a cuarenta y cinco días, según la importancia de la obra, para que los interesados entreguen sus ofertas, en las cuales necesariamente se hará mención de lo siguiente: Plazo dentro del cual iniciarán los trabajos y entregará terminada la obra, objeto de la obra caso de que el Distrito Nacional suministre los materiales, o el precio total de la misma, si el contratista es el que suministrará tales materiales; forma de pago del referido precio; porcentaje que cobrará por la dirección de la obra si se tratare de un contrato para construcción por administración, y forma de pago de dicho porcentaje; clase de materiales que se emplearán, con explicación de la estructura que se utilizará; compromiso del postor, caso de ser aceptada su oferta, de someter a la aprobación del Departamento de Planificación del Distrito Nacional, los planos de construcción detallados, así como los cálculos de resistencia que fueren del caso; referencias profesionales de la firma o persona que haga la oferta y cuando fuere el primer caso, referencia de los títulos profesionales y experiencia de cada uno de los socios o miembros; cada oferta deberá presentarse con una fianza del licitador, extendida a favor del Distrito Nacional, hasta por la cantidad que el Concejo señale, la que no podrá ser nunca inferior al diez por ciento del valor de la fianza de cumplimiento, para garantizar la suscripción del contrato en el término correspondiente. Esta Fianza deberá ser extendida por una o más Instituciones Bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos y establecidas en el país, y a entera satisfacción del Distrito Nacional, en un Banco Local; sujeción a las inspecciones por parte del Departamento de Ingeniería y del Fiscal del

Distrito Nacional durante el curso de la realización de la obra, sin perjuicio del examen y recepción de la obra una vez concluida;

- e) —En el día previamente señalado, el Ministro del Distrito Nacional, en compañía del Regidor-Fiscal, del Jefe del Departamento de Planificación, y del Secretario del Concejo Distritorial, se constituirá en audiencia pública durante dos horas continuas para recibir los pliegos cerrados y sellados de los postores, conteniendo dichas ofertas. Para su presentación las ofertas deberán ser incluidas en un sobre de 4 x 8 debidamente cerrado y lacrado. En el anverso de dicho sobre deberá ponerse la siguiente leyenda: "Oferta para la realización del trabajo..... presentado por..... Firma y fecha". A esa audiencia pública tendrá derecho a concurrir además de los postores, cualesquiera otra persona que lo desee. El Ministro del Distrito Nacional recibirá dichos sobres y los irá depositando a la vista de todos los concurrentes y transcurridas que sean las dos horas señaladas, se concluirá la recepción de ofertas, se abrirán dichas ofertas y se levantará un acta consignando en términos generales lo esencial de cada oferta. Dicha acta será firmada por todos los miembros del Distrito Nacional que estuvieren presentes, por los participantes en la licitación y por el Secretario. El Concejo Distritorial dictará dentro de quince días a más tardar, resolución declarando cuál es la oferta aceptable, con indicación de razones o motivos, y haciendo la respectiva adjudicación del contrato, o declarando desierta la licitación si ninguna oferta fuere aceptable. El Concejo Distritorial tiene la facultad de ampliar el término de quince días por quince días más;

- f) —El adjudicatario del contrato para la construcción de la obra requerida deberá presentarse personalmente o por medio de su representante legal en las oficinas del Distrito Nacional, para dar los pasos conducentes a la suscripción del mismo, suscripción que deberá tener lugar dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de haber sido notificado de la adjudicación, si las bases de licitación no establecieron otro término. También deberá el adjudicatario, dentro del plazo de veinticinco días, contados de la fecha de la adjudicación del Contrato, hacer otorgar a favor del Distrito

Nacional, por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros de responsabilidad y a juicio del Distrito Nacional, una fianza de cumplimiento hasta por el diez por ciento del valor del Contrato, para responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar al Distrito Nacional, el incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Contratista;

- g) —El Distrito Nacional se reservará el derecho de rechazar cualesquiera o todas las ofertas. Además cualquier oferta podrá ser rechazada cuando a juicio del Concejo Distritorial adolezca de los defectos siguientes:

- 1) —Ser incompleta, oscura o irregular;
- 2) —Por contener borraduras o correcciones;
- 3) —Por omitirse en ella el precio de uno o más artículos;
- 4) —Por ser la Fianza del licitador o cheque que la acompañe, insuficientes o irregulares; y
- 5) —Por cualquier otra violación de las instrucciones.

Arto. 43.—El Concejo Distritorial, mediante acuerdo dictado al efecto, podrá sacar a licitación el traspaso de la renta que le corresponda por causa de ferias, juegos públicos, festividades o celebraciones de cualquier clase. En dicho acuerdo se señalará lo siguiente: Designación de las ferias, juegos públicos, festividades o celebraciones que sean objeto de la licitación; valor mínimo que servirá de base a las ofertas que se hicieren, y la cantidad que deberá depositarse en efectivo en la Tesorería, o mediante cheque certificado por un Banco, al tiempo de hacer las ofertas, como garantía de que se cumplirá con dicha oferta, si se le adjudicare la licitación.

Arto. 44.—Cuando se sacare a subasta la prestación de un servicio de carácter público, como la Limpieza Pública a Domicilio o de cualquier clase, el Concejo Distritorial deberá fijar previamente y mediante acuerdo, los términos y condiciones bajo los cuales propone el Distrito Nacional llevar a cabo dicha licitación.

Arto. 45.—En las licitaciones de los Artos. 41 y 42 que anteceden se observarán en todo lo que fuere aplicable las formalidades señaladas en el presente capítulo. Todos los anteriores requisitos se entenderán sin perjuicio de lo que puedan disponer las bases o especificaciones respectivas.

**Disposiciones Generales**

Arto. 46.—El Distrito Nacional, con la debida anticipación, elaborará mediante su Departamento de Planificación, un programa de todas las obras públicas que deberán ser realizadas en el transcurso del año que se inicia el uno de Mayo siguiente, con estimación de su valor o costo de construcción y tiempo que podrá emplearse en completarse. Se hará la debida separación entre las obras que ya estén iniciadas y aquellas que fueren completamente nuevas. Si para completar una obra proyectada se viere que es necesario utilizar más de un año, se determinará en tal caso, la proporción de la misma que deba completarse durante el año inmediatamente siguiente.

Arto. 47.—Una vez elaborado por el Distrito Nacional el programa de construcciones a realizarse para el año siguiente, mediante los estudios que verifique el Departamento de Planificación, se elevará para su aprobación al conocimiento del Concejo Distritorial; dicho programa deberá ser incluido en el Presupuesto de Ingresos y Egresos que en la primera quincena del mes de Marzo de cada año deberá formular el Gobierno del Distrito Nacional, según lo dispone el Arto. 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Arto. 48.—En lo que no estuviere previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades se aplicará lo dispuesto en este Reglamento, y en su defecto, en el Reglamento Interno del Distrito Nacional.

Arto. 49.—El presente Reglamento surtirá sus efectos legales desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga toda disposición que se le oponga, de cualquier otro Reglamento.

Dado en Casa Presidencial —Managua, D. N., 5 de Marzo de 1964. — RENE SCHICK. —El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*."

**Relaciones Exteriores****Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial***(Continúa)***Capítulo V****Beneficios Fiscales****Artículo 8**

Los beneficios fiscales que se otorgarán de acuerdo con este Convenio son los siguientes:

I. Exención total o parcial de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares pero no las cargas por servicios específicos, que graven la importación de los artículos que se mencionan a continuación, cuando sean indispensables para el establecimiento u operación de las empresas y no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados:

- a) Maquinaria y equipo;
- b) Materias primas, productos semi elaborados y envases;
- c) Combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. No se concederá esta franquicia a empresas industriales para sus operaciones de transporte, ni para la generación de su propia energía cuando exista suministro adecuado por plantas de servicio público.

II. Exención, para la empresa y para los socios, del impuesto sobre la renta y sobre las utilidades por los ingresos provenientes de las actividades calificadas. No se concederá la exención cuando dichas empresas o socios se hallen sujetos en otros países a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

III. Exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio pagaderos por la empresa o por sus propietarios o accionistas por conceptos de las actividades calificadas.

**Artículo 9**

Toda empresa que haya sido clasificada de conformidad con este Convenio tendrá derecho, durante la vigencia del mismo, a deducir de sus utilidades sujetas a impuestos sobre la renta o sobre las utilidades, el monto de la reinversión efectuada en maquinaria o equipo que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial de que se trate, en el área centroamericana. El monto reinvertido en cada año sólo podrá deducirse de las utilidades obtenidas durante ese mismo año en las actividades calificadas.

**Artículo 10**

La devolución que haga cualquiera de los Estados miembros del monto de los gravámenes pagados sobre la importación de materias primas, productos semi elaborados y envases empleados en productos exportados hacia países de fuera de Centro América, se considerará ajustada a los términos de este Convenio.

**Capítulo VI****Otorgamiento de Beneficios****Artículo 11**

Las empresas clasificadas en el grupo A pertenecientes a industrias nuevas, recibirán los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo

los derechos consulares, durante diez años, sobre la importación de maquinaria y equipo;

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi elaborados y envases, así: cien por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares, durante cinco años, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años; y
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.

#### Artículo 12

Las empresas clasificadas en el grupo A pertenecientes a industrias existentes, recibirán los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años; y
- c) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

#### Artículo 13

Las empresas clasificadas en el grupo B pertenecientes a industrias nuevas, recibirán los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante ocho años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi elaborados y envases así: cien por ciento durante los tres primeros años y cincuenta por ciento durante los dos años siguientes;
- c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente pa-

ra el proceso industrial, excepto gasolina, así: cien por ciento durante los tres primeros años y cincuenta por ciento durante los dos años siguientes;

- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante seis años; y
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante seis años.

#### Artículo 14

Las empresas clasificadas en el grupo B pertenecientes a industrias existentes, recibirán exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre maquinaria y equipo durante un período de cinco años.

#### Artículo 15

Las empresas clasificadas en el grupo C recibirán exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo durante un período de tres años.

#### Artículo 16

Las empresas clasificadas que produzcan materias primas industriales o bienes de capital y que durante el período de su concesión utilicen o lleguen a utilizar materias primas centroamericanas, que representen al menos el cincuenta por ciento del valor total de las materias primas, gozarán del beneficio de exención total de los impuestos a que se refieren los literales d) y e) del artículo 11 y b) y c) del artículo 12 anteriores del presente Convenio, por un período adicional de dos años.

#### Artículo 17

Las empresas calificadas que se propongan instalar plantas en una industria, en la cual otras empresas del mismo país estén gozando de beneficios fiscales correspondientes a industrias nuevas conforme a este Convenio, tendrán derecho a los mismos beneficios a cambio de cumplir con iguales compromisos y obligaciones, pero sólo por el período que falta para que caduquen los beneficios correspondientes a la primera concesión otorgada.

Una vez extinguido el período que se señala en el párrafo anterior, y si éste fuere menor que el correspondiente a industrias existentes, las empresas recibirán los beneficios de industrias existentes, pero sólo por el tiempo que falte para completar el plazo de las mismas, conforme a los términos de su Decreto o Acuerdo de Clasificación.

#### Artículo 18

El período de Exención para el impuesto sobre la renta o las utilidades comenzará a

contarse a partir del ejercicio impositivo en que la empresa clasificada inicie su producción o, si ya estuviere produciendo, desde el ejercicio impositivo en que entre en vigencia el Acuerdo o Decreto de Clasificación.

El primer año del período de exención para los impuestos sobre los activos y el patrimonio será aquél durante el cual se haya hecho la publicación del Acuerdo o Decreto de Clasificación.

#### Artículo 19

El período de las franquicias sobre derechos de aduana y demás gravámenes conexos comenzará a contarse, en el caso de maquinaria y equipo, a partir de la fecha en que se haga la primera importación de cualquiera de estos bienes.

El período de las exenciones aduaneras para materias primas, productos semi elaborados, envases y combustibles comenzará a contarse a partir de la fecha en que se realice la primera importación de cualquiera de ellos.

Después de presentada una solicitud y antes de que entre en vigencia el Acuerdo o Decreto de Clasificación, los Estados contratantes podrán permitir la importación de productos objeto de exenciones aduaneras, siempre que los interesados garanticen, con fianza o depósito, el monto de los gravámenes a la importación que les sean aplicables.

#### Artículo 20

Las empresas calificables que se propongan invertir en la ampliación de sus plantas industriales recibirán exenciones aduaneras sobre la importación de maquinaria y equipo, y exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, ambos por los montos y plazos correspondientes al grupo de clasificación que les fuere aplicable. La exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio se aplicará, en su caso, sólo a la inversión adicional.

#### Capítulo VII Coordinación

#### Artículo 21

Los Estados contratantes de este Convenio se obligan a aplicarlo en forma coordinada entre ellos y a tomar las medidas necesarias para evitar que el otorgamiento de franquicias y exenciones fiscales pueda conducir a situaciones de disparidad competitiva que obstaculicen o distorcionen el proceso de intercambio comercial centroamericano sobre bases económicas de integración.

#### Artículo 22

La aplicación de este Convenio se hará a nivel nacional por la Autoridad Administrativa competente.

(Continuad)

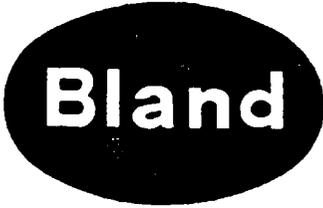
## Ministerio de Economía

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Nº 6690—B/U Nº 792105—¢ 16 08

Laboratorios Bland Sociedad Anónima, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Roberto Argüello Hurtado, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, especialmente soluciones Electro-líticas, soluciones mezcladas con agua, altas soluciones en calorías, soluciones con vitaminas, con proteínas y otras similares de su fabricación, Clase 9, Aparatos Médicos Quirúrgicos y Dentales, especialmente: Equipo plástico descartables para la Infusión y Transfusión de Sangre, sueros y similares y sus diferentes accesorios, de su fabricación, Clase 47, del Decreto No. 10 de 7 de Enero 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7279—B/U Nº 850458—¢ 8.80

Industrias Unidas de Centroamérica S. A., de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, por medio de apoderado Raúl Arana Lacayo, Farmacéutico y del domicilio de la ciudad de Granada, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“CHIRIPA”

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas sin alcohol, (Clase 48 Bebidas sin Alcohol) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7278—B/U Nº 849163—¢ 7.52

Porfirio Pérez, Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“El Chanchito”

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aceite y Manteca Vegetal, Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., trece de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 1

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Nº 7257—B/U Nº 820862—¢ 30.12

Once mañana, veintiocho Mayo año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor siguientes propiedades: a) lote de terreno situado lugar Cuyus de los Valles de Yasicá y El Tuma, esta jurisdicción, compuesto de dos mil diez hectáreas extensión, contiene café, potreros, dos casas y una despulpadora, lindante: norte, terrenos de la Comunidad Indígena de Agua Amarilla; sur y oriente, terrenos baldíos nacionales; y occidente, terrenos denunciados por Raimundo Blandón y Pablo Ochoa; b) lote de terreno denominado «San Andrés» contiguo a la finca Algovia Vieja y Algovia Central, cultivado con ciento diez mil cafetos, lindante: oriente, hacienda Buenavista de los sucesores de Alejo Sullivans; occidente, con Algovia Central y Río Quabule; norte, con hacienda Alsacia y terrenos de los sucesores de Alejo Sullivans; y sur, cañadas de Macal y El Horno; c) Finca llamada Santa Lucía, situada al occidente de la finca La Algovia Central, de ochocientas treinta y tres hectáreas de extensión, contiene café, trece casas para mozos, beneficio y casa hacienda, lindante: oriente, hacienda La Algovia Vieja o Algovia Central, río Quabule de por medio; occidente, hacienda Santa Celia, Millhauke y Barbarie; norte, hacienda La Isla; y sur, terreno de la Comunidad Indígena de Matagalpa; d) Finca llamada «La Pita» jurisdicción San Ramón, este Departamento, de doscientas veinte y dos manzanas y novecientos ochenta y una varas cuadradas, lindante: norte, terrenos de Adolfo Josephson y terrenos que fueron de Juan Kiene y hacienda La Rosa de Herichó; oriente, terreno de la hacienda La Rosa, Doctor Manuel Bustamante y José Vitis; sur, Mina La Leonesa y Máximo Rivas; y occidente, de Máximo Rivas; e) Finca rústica conocida con el nombre de La Garita, de esta jurisdicción, formada por dos parcelas que se describen y deslindan así: 1) la primera conocida con el nombre de La Garita, ubicada en el lugar del mismo nombre, lindante: oriente, finca que fue de Guillermo Richardson y camino que conduce a Las Cañas; norte, finca de Santiago Palacios y Juan Warren; occidente, finca que fue de Agustín Fraumberger, Pedro Dollan y terreno de Santiago Palacios; sur, terrenos de Gregorio Blandón y Sabana de La Garita; 2) anexo a la anterior formando ambas una sola propiedad con una extensión total de doscientas cincuenta y siete manzanas y seiscientas cinco varas cuadradas de terreno propio, lindante: norte, terrenos del General Fernando Rivas, Juan Warren y Guillermo Richardson; sur, terreno de Gregorio Blandón y camino real que conduce a Yasicá y a Las Cañas; oriente, el mismo camino y finca de Juan Antonio Blandón; y occidente, propiedad de Rice Ascensión González y del mismo Gregorio Blandón; f) Mitad de un lote de terreno de quinientas manzanas equivalentes a trescientas cincuenta y dos hectáreas y fracción, lindante: oriente, hacienda Alsacia; occidente, hacienda La Isla y Santa Lucía; sur, con Algovia Central y Santa Lucía; y norte, monte inculto perteneciente a los herederos de Milcíades Cifuentes, situado cañada «El Horno» jurisdicción San Ramón, este Departamento; y g) predio urbano situado en esta ciudad, en la intersección de las calles llamadas de El Comercio y la de El Paraíso y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Palacio Episcopal, calle en medio; poniente, casa y solar de don Francisco Fiallos Gil; norte, calle de por medio, casa que fué de don Francisco González Carazo actualmente del señor Fausto Alfredo Osejo; y sur, con casa y solares de Rodolfo Lacayo antes, ahora de don Gregorio Rodríguez y casa de la sucesión del Doctor Samuel Meza.

Ejecuta El Banco Nacional de Nicaragua a la

Compañía Agrícola Industrial del Septentrión, Sociedad Anónima y a la señora Abelina Galeano de Hawkins.

Base del remate: Novecientos Setenta y Seis Mil Cuarenta y Ocho Córdoba y Noventa y Seis Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, siete Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Conforme.—Matagalpa, ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza, Srlo. 3 3

Nº 7277—B/U Nº 849156—¢ 13.44

Cuatro tarde veintidós Mayo 1964, local este Juzgado, subastaráse: a) Casa y solar en Ocotol, barrio El Coyolar calle real, casa cañón dos piezas, quince varas largo ocho ancho, paredes adobe, ladrillo cemento; veintiocho varas medietras; cocina, baño, servicios higiénicos; en un solar de quince varas de frente por treinta y tres de fondo. Limitada: norte, José Benito López; sur, Teresa López v. de Marchena; oriente, Josefina López; occidente, Pedro Salgado; valorada en Treinta y Cinco Mil Córdoba. b) Finca El Encanto, en Mosonte, siete manzanas con dos mil cafetos y frutales; limitada: norte, Julián Lariz; sur, Víctor Ortiz; oriente, Fulgencio Gómez Landero; occidente, Esteban Gómez y Felipe Fiorlán; valorada en diez mil Córdoba. c) Lote de terreno una manzana, jurisdicción Mosonte, con casa y frutales, linderos: norte y oriente, camino al río; sur, camino al Terrero; occidente, terreno libre; valorado en Mil Quinientos Córdoba. d) Lote de siete a doce manzanas, jurisdicción Mosonte, limitado: norte, Cruz Ortiz Flores; Rosa Rondón; sur, sucesión Dr. Adolfo Alvarado camino en medio; oriente, Ramón Gómez y Antonio Hernández; occidente, sucesión Petrona Gómez; valorado Seis Mil Córdoba.

Ejecuta: Matilde Ortiz Herrera a Sucesión Dr. Adolfo Alvarado Pernudi Integrada Benigno Alvarado y Emilia Pernudi de Alvarado, Veinticinco Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local y de Distrito por Ministerio de la ley. Ocotol, treinta Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Antonio Ponce R.—J. Leónidas Ponce R., Secretario.

3 2

Nº 7281—B/U Nº 798223—¢ 8.70

Diez mañana próximo veintiséis mes en curso, local este Juzgado, subastaráse finca rústica ubicada comarca de «Quisaura», jurisdicción de Camoapa, este Departamento, doscientas cincuenta manzanas de extensión superficial, cien empastadas, dos de caña de azúcar, cercada en sus contornos con alambres propios y medianeros, con una casa para habitación, limitada así: oriente, finca de Justo Pastor Díaz Ruiz; occidente, con la de Federico Obando; norte, la de Miguel Obando; y sur, la de Asunción Ríos Astorga.

Ejecuta: Bernabé Picado Paz a Lorenza Jirón Urbina de Picado.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly Esperanza Angulo, Srta.

3 2

Nº 7287—B/U Nº 798225—¢ 8.00

Diez mañana próximo veintiseis mes corriente, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada comarca Santo Domingo, jurisdicción de Teustepe, este Departamento, de diez manzanas de extensión superficial, una en potreros, resto en tacotales, con tres casas para habitación, bañada por el

río, limitada así: oriente, finca de Manuel Treminio; poniente, la de Manuel Soza; norte, río Malacato; y sur, la de Virgilio González.

Ejecuta: Epifanio Castro Aguinaga a José Aguinaga Manzanarez.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense pasturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, once de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly Esperanza Angulo, Sra.

3 1

Nº 7286—B/U Nº 798221—\$ 8.40

Diez mañana próximo veintiocho mes en curso, local este Juzgado subastarase finca rústica, ubicada Comarca de «Murra» jurisdicción de Camoapa, de este Departamento, de sesenta manzanas de extensión superficial, empastada con zacate de jara-gua, media manzana de chagüite, árboles frutales y una casa para habitación, cercada con veintinueve rollos de alambre de púas, con cuatro divisiones, limitada así: Oriente, finca de Jesús Oporta; Occidente y Norte, la de Cristóbal González; y Sur, la de Atansia Oporta.

Ejecuta: Pedro Oporta Pérez a Santos Flores Suárez.

Avalúo: Un mil Córdoba.

Oyense pasturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, once de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly Esperanza Angulo.—Sra.

3 1

Nº 7293—B/U Nº 820922—\$ 7.40

Tres tarde veintinueve Mayo año corriente, local este Juzgado, subastarase mejor postor propiedad en Malacaguás, jurisdicción Matiguás, este Departamento, como de treinta manzanas de extensión, lida: norte, Santos Hernández; sur, Luis Ortega; oriente, Justina Ortega de González; poniente, Fermín González.

Ejecuta: Orlando José Cisneros a Leopoldo Kuan Prado.

Base del remate: Quinientos Córdoba.

Oyense pasturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nagarote, catorce de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo. Es conforme.—C. A. Hernández, Srlo.

3 1

### Títulos Supletorios

Nº 6974—B/U Nº —\$ 6.64

Ceferino Palacios Altamirano, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Zúngano, aquella jurisdicción, setenta manzanas extensión, comprendida: Norte, Ricardo Gutiérrez; Sur, Asunción Paguaga y Santiago Carrasco; Oriente, Félix Palacios y Occidente, Ricardo Gutiérrez, hay dentro dos casas habitación.

Valórala, tres mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, tres Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey, —Zúñiga.—Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 3

Nº 7134—B/U Nº 789156—\$ 6.00

Tomás Malrena solicita Título Supletorio solar esta ciudad veinticinco varas todos sus rumbos: Oriente, Benjamín Valdivia; Poniente y Sur, Salomón Sánchez; Norte, Ester Espinoza, doscientos Córdoba. Opónganse.

Sauce, uno Abril mil novecientos sesenta cuatro.—L. Valladares Medrano, Secretario Juzgado Local Civil.

3 3

Nº 7130—B/U Nº 785185—\$ 6.64

Félix y Andrés Zamora Rivera, Quilalí, solicitan título supletorio propiedad ubicada Buena Vista de Ventías, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, comprendida: Norte, Miguel Gutiérrez; Sur, Dominga Rivera de Zamora; Oriente, Clemente y Santiago Zamora; Occidente, Marcelino Galeano. Valórala, dos mil Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinte Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 7131—B/U Nº 785184—\$ 7.04

Angel y Francisco Zamora Rivera, Quilalí, piden título supletorio propiedad ubicada Zona Ventías, aquella jurisdicción, treinta y ocho manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: Norte, Santiago y Clemente Zamora; Sur, Ignacia v. de González y Víctor Espinoza; Oriente, Víctor Espinoza; y Occidente, Dominga Rivera de Zamora.

Valórala, dos mil Córdoba

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinte Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 7132—B/U Nº 785187—\$ 6.64

Santiago y Clemente Zamora, Quilalí, piden título supletorio propiedad ubicada Zona de Ventías, aquella jurisdicción, treinta y nueve manzanas extensión, comprendida: Norte, Miguel Gutiérrez; Sur, Angel y Francisco Zamora; Oriente, Víctor Espinoza; Occidente, Félix y Andrés Zamora.

Valórala, dos mil Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinte Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 7133—B/U Nº 785183—\$ 7.04

Dominga Rivera de Zamora, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Buena Vista de Ventías, aquella jurisdicción, treinta y ocho manzanas extensión, hay dentro dos casas habitación, comprendida: Norte, Félix y Andrés Zamora; Sur, Ignacia v. de González; Oriente, Angel y Francisco Zamora; y Occidente, Florencio López.

Valórala, dos mil quinientos Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinte Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 7136—B/U Nº 789169—\$ 6.00

Crescencio Rojas, solicita Título Supletorio casa doce varas por seis, solar cuarenta varas por treinta y cuatro esta ciudad: Oriente, Teodoro Pichardo; Poniente, Genara Ramírez; Norte, Avelino Sandoval; Sur, Andrés Pichardo; doscientos Córdoba; opónganse.

Sauce, veintinueve Marzo mil novecientos sesenta cuatro.—L. Valladares Medrano, Secretario Juez Local Civil.

3 3

Nº 6987—B/U Nº 804263—\$ 7.32

María Magdalena Gutiérrez de Briones, domicilio Cóndega este Departamento, presentose este Juzgado, solicitando título supletorio, derecho posesorio y mejoras que encierra finca rústica, sitio San José Pire, jurisdicción Condega, dominio par-

ticular, como tres manzanas, cercada alambre, piqueta, piedras, lindante: Oriente, Carmen Torres y María Angeles Loza; Norte, María Angeles Loza; Occidente y Sur, camino uso público.

Estima mil doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve mañana trece Marzo mil novecientos sesenta y cuatro. O. Gutiérrez.—Nic. Ramos.—Srio.

3 3

Nº 7153—B/U Nº 701680—\$ 6.00

Domingo Sandoval, solicita supletorio, rústico, situado Caño Fariñas, jurisdicción Río San Juan, veinte manzanas: Norte, Felipe Pasos; Sur, Antonio Estupinán Vega; Este, Rafael Chávez; Oeste; Rodolfo Sandoval, Caño Fariñas. Mil córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. San Carlos, diez Diciembre mil novecientos sesentitrés.—Manuel Castrillo Gómez.—Marta de Espinosa, Sria.

3 3

Nº 6978—B/U Nº 773481—\$ 6.18

Juan Francisco Rojas Obregón, solicita título supletorio jurisdicción El Limonal, mide y limita: Sur, Francisco Abarca, cien varas; Norte, María Ortega, ciento catorce varas; Oriente, Dolores Obregón, ciento cuarentiséis varas; Poniente, Maguin Obregón, ciento cuarentiséis varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Diciembre mil novecientos sesentitrés.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 6979—B/U Nº 784946—\$ 6.48

Julia Acuña de Reyes, Júcaro, pide título supletorio propiedad ubicada Valle Buenos Aires, aquella jurisdicción, tres manzanas extensión, limitada: Norte, Camilo Rosales; Sur, Matilde Hernández; Oriente, Demetrio Rosales y Occidente, Camilo Rosales.

Valórala, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, tres Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 3

Nº 6980—B/U Nº 790225—\$ 6.28

Justo Rufino Hernández solicita título supletorio lote de seis manzanas ubicado Amatitlán este departamento, lindante: Oriente Alejo Soto, Poniente, encajonada en medio Clemente Rivera, Norte, Ramiro Sacasa Herdocia y Sur Benicio Jiménez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, trece Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madrid Z.—Secretaría.

3 3

Nº 6986—B/U Nº 789265—\$ 4.80

Julio Brenes Chavarría, solicita Título Supletorio, predio urbano esta ciudad, lindante: Oriente, Occidente, Norte y Sur, mediando carretera «San Gabriel» Pascasio Aguilar.

Valor, doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local, Nagarote, once de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—Felipe Gallo, Srio.

3 3

Nº 7310—B/U Nº 821870—\$ 6.20

Celina Rodríguez solicita título supletorio predio urbano en la Paz Centro este departamento, lindante: Oriente, Justiniano García, Poniente calle en medio Juan Romero, Norte, Carmen García y Sur calle en medio Francisco Pérez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madrid Z., Secretaría.

3 1

Nº 7283—B/U Nº 824493—\$ 7.44

Justino Aburto Arias, mayor de edad, soltero, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio, rústica en cuchillas de Buena Vista, esta jurisdicción, cabida: una manzana más dos tareas, limita: oriente, Isabel Aburto Arias; poniente, Juana Osgo; norte, Felipa Aburto Arias; y sur, Matilde Dávila.

Estimada Cien Córdobas.

Interviene Sndico y Representante del Fisco.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Casto Cáceres Morales, Juez para lo Civil del Distrito.—F. Ortega Pavón, Srio.

3 1

Nº 7102—B/U Nº 821576—\$ 6.00

Paula Salmerón, solicita título supletorio solar urbano Barrio Santa Delfina esta ciudad, lindante: Oriente, Samuel Salamanca; Poniente, Cayetano Cano; Norte, Cayetana Cano y Sur, José Rueda.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León catorce Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madrid Z., Secretaría.

3 3

### Sentencia de Divorcio

Nº 7288—B/U Nº 856576—\$ 7.10

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, dos de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las once de la mañana.—«Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts., 424, 436, y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia declárase disuelto el matrimonio contraído por Francisco Saborío Melara y Teresa de Jesús Suárez Espinosa, en Managua, ante el Juez Local Civil de esa ciudad, a las tres y cinco minutos de la tarde del treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, inscrito bajo el No. 10, Tomo I, Página 958, del Libro de Matrimonios del año de 1963, del Registro del Estado Civil de las personas de Managua. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de matrimonios respectivos e inscribese en los registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese de la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—G. Goussen, Srio.»—De conformidad con el Art. 430, Pr., el suscrito Secretario hace constar: que la presente sentencia fue votada por los Honorables Señores Magistrados que la suscriben y por el señor Magistrado Dr. Camilo Jarquín hijo, de la Sala de lo Criminal, quien fue llamado por el Señor Presidente de la Sala y refrendada por el suscrito Secretario, en la ciudad de Masaya, a las seis días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Goussen, Srio.»

1